Naciones Unidas A/78/718

Asamblea General

Distr. general
18 de enero de 2024
Español
Original: inglés

Septuagésimo octavo período de sesiones
Tema 75 del programa
Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 17 de enero de 2024 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Con referencia a la nota verbal de fecha 5 de diciembre de 2023 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas (A/78/672), en la que notifica a este último su decisión ministerial de declarar una zona contigua, acompañada de las coordenadas y el mapa correspondientes, Grecia desea señalar lo siguiente:

Respecto de la decisión ministerial libia mencionada, Grecia desea subrayar que si bien, con arreglo al derecho internacional del mar, los Estados tienen derecho a establecer una zona contigua, los límites de esa zona también deben definirse de conformidad con el derecho internacional. Sin embargo, los límites de la zona contigua reivindicada por Libia, mostrados en las coordenadas y el mapa que Libia envió al Secretario General, no se ajustan al derecho internacional en tres aspectos importantes:

En primer lugar, los límites al norte del golfo de Sirte se miden a partir de una línea de cierre trazada a través de la abertura del golfo, lo que no está justificado conforme a las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario reflejadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Cabe recordar que Grecia lleva impugnando desde 1974 la reivindicación libia del golfo de Sirte por considerar que se trata de un acto unilateral que afecta a principios básicos del derecho internacional (véase la nota verbal de 15 de marzo de 1974).

En segundo lugar, los demás límites de la zona contigua reivindicada se miden desde líneas de base rectas establecidas por Libia en 2005. Dado que la costa de Libia no tiene profundas aberturas ni hay una franja de islas a lo largo de ella, esas líneas de base son inadecuadas e ilegales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Convención, el cual la Corte Internacional de Justicia considera que refleja el derecho internacional consuetudinario (véase *Alleged Violations of Sovereign Rights and Maritime Spaces in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Colombia)*, fallo, *I.C.J. Reports 2022*, pág. 266, párr. 242).

En tercer lugar, el límite oriental de la zona contigua reivindicada por Libia sigue la “frontera marítima oriental de Libia” descrita en la nota verbal de fecha 13 de febrero de 2023 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas (A/77/742). Libia también reivindicó esa “frontera marítima

Se ruega reciclar

oriental” sobre la base del Memorando de Entendimiento de 2019 entre el Gobierno de Consenso Nacional del Estado de Libia y el Gobierno de la República de Turquía sobre la Delimitación de las Zonas de Jurisdicción Marítima en el Mediterráneo. Grecia ha rechazado de manera categórica ese Memorando y sus coordenadas por ser nulos y sin valor y vulnerar de forma flagrante las normas fundamentales del derecho internacional del mar, incluidos los derechos marítimos de las islas griegas en esa zona (véase la carta de fecha 9 de diciembre de 2019 de la Representante Permanente de Grecia, anexa a una carta de fecha 14 de febrero de 2020 (A/74/706)).

Cabe recordar también que Grecia ha protestado enérgicamente contra esas coordenadas, la última vez mediante una carta de fecha 24 de abril de 2023 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (A/77/865) en respuesta a la nota verbal mencionada de fecha 13 de febrero de 2023 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Libia ante las Naciones Unidas.

En consecuencia, Grecia desea reiterar una vez más que ese Memorando, así como cualquier acto que se adopte en virtud de él, y más concretamente cualquier acto que se base en las coordenadas ilegales que contiene, es contrario al derecho internacional, incluido el derecho del mar.

Por último, Grecia señala que, según las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (artículo 33), el Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial y sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial. No obstante, conforme a la decisión ministerial mencionada, Libia declara que tomará medidas de fiscalización también en el caso de infracciones en materia de seguridad y medio ambiente cometidas dentro de esa zona, lo cual excede las disposiciones de la Convención mencionadas. La Corte Internacional de Justicia ha confirmado recientemente que el artículo 33 refleja el derecho internacional consuetudinario contemporáneo sobre la zona contigua y que los intentos de los Estados ribereños de hacer valer su jurisdicción o control sobre cuestiones no contempladas en el artículo 33 son contrarios al derecho internacional (véase *Alleged Violations of Sovereign Rights and Maritime Spaces in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Colombia)*, fallo, *I.C.J. Reports 2022*, pág. 266, párrs. 155, 177 y 187).

A la luz de lo anterior, Grecia desea indicar que la decisión ministerial libia mencionada es y será sin perjuicio de cualquier derecho conferido a Grecia con arreglo al derecho internacional, incluido el derecho del mar y las posiciones ya expresadas por Grecia en relación con esas reivindicaciones de Libia.

Por último, al tiempo que se reserva todos los derechos que le confiere el derecho internacional, Grecia desea reiterar que mantiene su firme compromiso de resolver por medios pacíficos, de buena fe y de conformidad con las normas del derecho del mar toda cuestión relativa a la delimitación con los países vecinos del Mediterráneo oriental, como ya ha hecho con Italia y Egipto.

Le agradecería que la presente carta y su anexo se distribuyeran como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 75 del programa, y se publiquen en el sitio web de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, así como en el próximo número del *Boletín del Derecho del Mar*.

(*Firmado*) Evangelos C. **Sekeris**
Embajador y
Representante Permanente